

PROYECTO DE ACUERDO No 012  
25 de agosto de 2025

POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE EL ACUERDO 027 DE 2024 Y  
SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

PONENCIA DE SEGUNDO DEBATE

Durante el trámite del acuerdo 005 del 29 de abril de 2025 "POR MEDIO DEL CUAL SE ADICIONAN Y TRASLADAN RECURSOS EN EL PRESUPUESTO GENERAL DE RENTAS, RECURSOS DE CAPITAL Y DE GASTOS DEL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR PARA LA VIGENCIA, a través del cual se incluyó una adición significativa de recursos propios para lo que resta de la presente anualidad, la Administración municipal en cabeza de la secretaría de Hacienda Municipal asumió el compromiso de implementar las medidas y mecanismos necesarios para el recaudo efectivo de las proyecciones aprobadas por el Concejo Municipal. Con este proyecto se apunta al cumplimiento de dichas expectativas estableciendo unos beneficios tributarios que permitan incentivar el pago de los impuestos en lo que resta del presente año y de esta forma disponer de mayores ingresos para cubrir en gran medida los compromisos y la atención satisfactoria de las demandas ciudadanas.

El proyecto busca modificar el Acuerdo 022 de 2022 y el Acuerdo 027 de 2024, en los siguientes aspectos:

- a. Corregir el error de tipo que contiene el artículo 24 del Acuerdo 027 de 2024, que hizo equivocadamente referencia al artículo 499 del acuerdo 22 de 2022 cuando en su literalidad lo que es claro es que modificaba el Artículo 449 del referido Acuerdo.
- b. Ampliar el periodo de aplicación de la condición especial de pago, para el pago de obligaciones pendientes con la Administración, reduciendo el porcentaje de sanciones e intereses a cargo del contribuyente de manera gradual a la oportunidad en que estos realicen el pago efectivo de la obligación.
- c. Asimismo, este proyecto busca establecer un mecanismo excepcional del pago de la obligación como lo es la dación en pago, para lo cual la Administración Tributaria podrá recibir en pago el bien por la deuda pendiente.
- d. Finalmente, este proyecto también busca otorgar al alcalde facultades compilatorias para que expida un Acto Administrativo que recoja la normativa vigente tributaria para que resulte de mayor acceso para los contribuyentes.

En síntesis, los cambios más significativos que se procuran con esta propuesta son: 1. Ampliación del término de aplicación de una condición especial de pago que permite el pago de obligaciones en mora con la tasa de interés reducida y reducción de las sanciones, 2. Adopción de la figura de dación en pago con entrega de predios para obras de infraestructura y para procesos de formalización de barrios y 3. Facultades compilatorias al Alcalde para integrar en un solo cuerpo normativo todas las disposiciones tributarias vigentes.

Se busca corregir el error de forma que modifica el artículo 499 del Acuerdo 022 de 2022; sin embargo, en la práctica modifica es el artículo 449. De manera que se subsane el error de digitación y en ese sentido se propone modificar el artículo 24 en el sentido de hacer

referencia de forma precisa al artículo 449 y dejando en su contenido de forma exclusiva la regulación de la figura de las facilidades de pago.

### **Ampliación del plazo de aplicación de la condición especial de pago de obligaciones en mora. Medida excepcional y transitoria.**

Se hace necesario aplicar medidas para permitir que más contribuyentes cumplan con sus obligaciones pendientes a través de una condición especial de pago adecuando de manera transitoria las sanciones tanto por mora en el pago como las relacionadas con el incumplimiento de deberes formales, para asegurar el recaudo del capital y reducir la carga sancionatoria como una medida extraordinaria pero colaborativa para los contribuyentes en tiempos de crisis económica.

Estas medidas promueven el pago y son una alternativa extraordinaria y transitoria que sirve para la recuperación y saneamiento de la cartera y para la reactivación económica de la región, Al revisar la determinación de la Corte Constitucional de la competencia que tienen las entidades territoriales para reestablecer una medida similar, es preciso tener en cuenta que en Sentencia C-883 de 2013, que en uno de sus apartes señala:

***“Con independencia de la denominación que en cada caso adopten, se está en presencia de una amnistía tributaria cuando, ante el incumplimiento de obligaciones tributarias, se introducen medidas ya sea para condonar, de manera total o parcial, dicha obligación, o bien para inhibir o atenuar las consecuencias adversas (investigaciones, liquidaciones, sanciones), derivadas de tal incumplimiento. Estas medidas buscan generar un incentivo para que el contribuyente moroso se ponga al día con sus obligaciones y ajuste su situación fiscal a la realidad. Es por ello que, aunque en la mayoría de sus pronunciamientos sobre el tema las expresiones “amnistía” y “saneamiento” han sido entendidas como sinónimos, en otras la Corte ha precisado que las amnistías tributarias constituyen un instrumento de saneamiento fiscal, en tanto a través de aquellas se busca regularizar la situación de quienes se encuentran por fuera de la norma.***

(...)

Esta clase de medidas excepcionales estimulan al contribuyente a ponerse al día con sus obligaciones tributarias, y en una relación costo beneficio para el Municipio permiten recuperar deudas que en muchas ocasiones son de imposible recaudo, de manera tal que existe un beneficio recíproco en donde el contribuyente paga el total del capital, pero con una gradualidad de los valores sancionatorios, y por otro lado, el municipio recauda deuda de difícil recuperación a un menor costo administrativo y de gobernanza ingresos que sin duda servirán para cumplir adecuadamente con los programas y proyectos del plan de desarrollo. Esta propuesta incluye un artículo con el cual se propone ampliar el término de aplicación de la medida de condición especial de pago adoptado en el artículo 25 del Acuerdo 27 de 2024 como un mecanismo que faciliten el pago de las obligaciones vencidas en este periodo de crisis económica posterior a la pandemia.

### **Dación en pago de impuestos municipales con bienes inmuebles para obra de infraestructura y/o para formalización de Barrios.**

El pago de tributos en especie se presenta como una alternativa importante para evitar procesos de cobro y posterior adjudicación en la audiencia de remate por parte de los acreedores, en este caso el Municipio de Valledupar, de las deudas que tienen los contribuyentes con la Administración. Así, se trata de un mecanismo de pago que pretende evitar un desgaste administrativo por parte de la Oficina de Cobranzas de la Secretaría de Hacienda, pues en caso de imposibilidad de pago el contribuyente podrá solicitar el pago de las obligaciones pendientes a través del mecanismo de dación en pago.

El recibir pagos en especie o en obra está ampliamente reconocido dentro de nuestro ordenamiento jurídico como una opción válida del cumplimiento de las obligaciones tributarias. A nivel nacional el Estatuto Tributario en su artículo 840 inciso 3º prevé:

*“ARTICULO 840. REMATE DE BIENES. En firme el avalúo, la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) efectuará el remate de los bienes, directamente o a través de entidades de derecho público o privado, y adjudicará los bienes a favor de la nación en caso de declararse desierto el remate después de la tercera licitación por el porcentaje de esta última, de acuerdo con las normas del Código General del Proceso, en la forma y términos que establezca el reglamento.*

*La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales podrá realizar el remate de bienes en forma virtual, en los términos y condiciones que establezca el reglamento.*

De igual manera el Decreto 4815 de 2007, reglamentando el Estatuto Tributario señala:

*“Artículo 1°. Dación en pago. La dación en pago de que trata el inciso segundo del artículo 840 del Estatuto Tributario, es un modo de extinguir las obligaciones tributarias administradas por la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, DIAN, por concepto de impuestos, anticipos, retenciones y sanciones junto con las actualizaciones e intereses a que hubiere lugar, a cargo de los deudores que se encuentren en procesos de extinción de dominio, en los cuales se adjudique la propiedad del bien a la Nación- Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, DIAN, o en procesos concursales; de liquidación forzosa administrativa; de reestructuración empresarial; de insolvencia o de cruce de cuentas, que se encuentren en curso, de acuerdo con lo establecido en la Ley 550 de 1999.*

De lo que se puede concluir que, el pago de impuestos por medio de la dación en pago constituye un mecanismo liberatorio para el deudor de la obligación siempre y cuando el acreedor haya aceptado dicha forma de pago como satisfactoria de su obligación. Tan liberatorio resulta este mecanismo de pago que incluso en caso de presentarse excepciones contra el mandamiento de pago, estas están llamadas a prosperar. De esta manera el Municipio puede regular el pago de tal manera que el mismo atienda un sistema más eficaz de recaudo que se ajuste a las realidades que está viviendo nuestro territorio. Esta libre determinación nace de la misma Carta Política quien ha dado la facultad a los entes territoriales de regular los tributos que bajo su administración se encuentran. Esta potestad nace del artículo 338 de la Constitución Política, que entrega a los entes territoriales, plena determinación de los tributos a su cargo.

### **Facultades compilatorias.**

Se debe tener en cuenta que el actual Estatuto Tributario del Municipio está contenido en el Acuerdo 022 de 2022. Pero con los nuevos ajustes que fueron incorporados a través del Acuerdo 027 de 2024 y que serán incorporados al texto normativo habrá cambios sustanciales que no se encontrarán inmersos en la normatividad inicialmente señalada. Entonces, es necesaria la compilación de la normatividad original y sus ajustes en un solo texto normativo en aras de facilitar la lectura y la interpretación de la normatividad Tributaria Municipal a los contribuyentes. Así como con el propósito de que no existan conflictos sobre la vigencia de las normas o los cambios que por medio de este acto se generaron.

### **FUNDAMENTOS JURIDICOS**

#### **COSTITUCIONALES**

Artículo 338 C.N.

#### **LEGALES:**

Artículo 32 numeral séptimo de la ley 136 de 1994, modificado por el artículo 18 de la ley 1551 de 2012.

#### **MODIFICACIONES APROBADAS EN PRIMER DEBATE**

En el trámite en primer debate se modificaron los porcentajes establecidos en los literales b y c del artículo segundo del proyecto de acuerdo, incrementando los porcentajes de descuentos en los intereses moratorios de los impuestos, tasas y contribuciones administrados por el Municipio. Se adjunta el proyecto de acuerdo que incluye las modificaciones aprobadas.

Como es evidente se trata de un proyecto que contribuye positivamente al mejoramiento de las finanzas del Municipio y consecuentemente a facilitar los pagos de las obligaciones tributarias de los contribuyentes, se busca con este proyecto brindar una nueva oportunidad a los contribuyentes para que se pongan al día con sus obligaciones tributarias, con unos descuentos significativos en sanciones y la moratoria que tienen con el Municipio. De otra se busca con esta iniciativa corregir errores de forma de la última actualización del estatuto y adoptar una nueva forma de pago, a través de la dación en pago, como un mecanismo para el saneamiento de las deudas de los contribuyentes con el municipio, esto como una opción excepcional y finalmente autorizar al alcalde para compilar en un solo cuerpo normativo las normas tributarias de orden municipal, adoptadas a través de acuerdos municipales 022 de 2022 y acuerdo 027 de 2024. Mi ponencia es positiva y espero contar con el voto favorable de mis compañeros.



JOSE EDUARDO GNECCO ZULETA  
Concejal Ponente